



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220048605 DEL 01-08-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002934 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227223 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante DANI DANIEL DLUIS FLOREZ.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 558 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se surtieron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y, en la actualidad la Universidad Manuela Beltrán, publicó los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, basados en la documentación allegada por cada uno de los aspirantes.

Durante la ejecución de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Manuela Beltrán comunicó a la Comisión sobre la situación particular de DANI DANIEL DLUIS FLOREZ, mediante informe enviado al correo electrónico de la convocatoria, el cual se radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil con el consecutivo número 20176000144602 del 22 de febrero de 2017, en el que la Universidad concluyó lo siguiente:

"SINTESIS: *El aspirante al cargo de Profesional Especializado, DLUIS FLOREZ DANI DANIEL no cumple el requisito mínimo de educación toda vez que no aporta en ningún folio el título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo exigido en la OPEC; en el ítem de experiencia el aspirante no cumple con el requisito mínimo, por cuanto acreditó únicamente 5 meses y 22 días como experiencia profesional relacionada, los cuales no son suficientes para cumplir con el requisito de*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002934 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227223 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante DANI DANIEL DLUIS FLOREZ.

experiencia de 10 meses de experiencia profesional relacionada exigidos por la OPEC para el empleo 227223, al cual se presentó el aspirante”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210002934 del 03 de marzo de 2017 “Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227223 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante DANI DANIEL DLUIS FLOREZ”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor DANI DANIEL DLUIS FLOREZ, el 16 de marzo de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 17 y el 31 de marzo de 2017, dentro del cual el concursante allegó escrito radicado bajo el No. 20176000247462 del 31 de marzo de 2017, en el que manifiesta:

“(…) Solo para calcular la experiencia profesional relacionada, según la síntesis hecha por ustedes en la actuación administrativa, se tuvo en cuenta los folios 6 y 7 que corresponden a la certificación de experiencia laboral dada por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, en la que se certifican cinco (5) meses y 22 días de experiencia profesional relacionada.

• Con relación a la certificación laboral dada por la Universidad de Sucre — folio 5 esta, no se tuvo en cuenta para el cálculo de los meses de experiencia profesional relacionada ni el requisito de equivalencia establecida en mínimo de 34 meses.

• Como la CNSC no expresa, el por qué no tuvo en cuenta dicha certificación laboral, se alude que esta no representa para la Universidad Manuela Beltrán y para la CNSC experiencia profesional relacionada, por lo que la División de Recursos Humanos de la Universidad de Sucre, expidió una constancia en la que se aclara que, “si bien es cierto la denominación del cargo es Asistente de Oficina de Acreditación y Autoevaluación, el nivel del cargo es profesional, toda vez que algunas de sus funciones son de dicho nivel”, resaltando, tales funciones en el adjunto: constancia Recursos Humanos Unisucre.

La anterior aclaración, no modifica el folio 5, expedido por la Universidad de Sucre, sino que aclara el nivel del cargo y la existencia de funciones de nivel profesional. (...).”

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002934 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227223 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante DANI DANIEL DLUIS FLOREZ.

Ahora bien, el Decreto 1085 de 2015², en relación con el cumplimiento de requisitos mínimos, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado”. (Negrita fuera de texto)

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo 534 de 2015, “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”, en su tenor literal establece:

“ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el listado definitivo de inscritos, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del DANE, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso”. (Negrita fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán y, en virtud de los principios de mérito, imparcialidad, debido proceso y transparencia, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si el aspirante DANI DANIEL DLUIS FLOREZ, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 227223 al cual se inscribió en la Convocatoria 326 de 2015 DANE.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto No. 20172210002934 del 03 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio

² Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002934 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227223 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante DANI DANIEL DLUIS FLOREZ.

se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, lo cual permitirá establecer si le asiste razón a la Universidad Manuela Beltrán, quien señala que el concursante no cumple con el requisito mínimo de experiencia previsto en la OPEC para el empleo No. 227223 al cual se inscribió.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 534 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227223, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y afines; Arquitectura; Antropología, Artes Liberales; Agronomía; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Civil y afines; Medicina Veterinaria; Zootecnia; Comunicación Social, Periodismo y afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; Ingeniería Química y afines; Ingeniería Industrial y afines; Biología, Microbiología y afines; Educación.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia:

Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Equivalencia:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y afines; Arquitectura; Antropología, Artes Liberales; Agronomía; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Civil y afines; Medicina Veterinaria; Zootecnia; Comunicación Social, Periodismo y afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; Ingeniería Química y afines; Ingeniería Industrial y afines; Biología, Microbiología y afines; Educación.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley

Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo”.

Con el fin de establecer si en efecto **DANI DANIEL DLUIS FLOREZ**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 227223, el Despacho de conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el concursante en la etapa respectiva, así:

a. EDUCACIÓN:

- **FOLIO 4:** Título profesional de Biólogo con énfasis en Biotecnología, otorgado por la Universidad de Sucre, el 08 de junio de 2012.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **NO ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto si bien aportó título profesional

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002934 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227223 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante DANI DANIEL DLUIS FLOREZ.

en Biología, el cual se encuentra previsto en la OPEC del empleo 227223, no presentó Título de postgrado en la modalidad de especialización.

Así las cosas y dado que el empleo contempla la aplicación de equivalencias, corresponde a este despacho analizar si el aspirante cumple con los 34 meses de experiencia profesional relacionada, necesarios para suplir el título de especialización.

b. EXPERIENCIA:

- **FOLIO 5:** Certificación laboral expedida por la Universidad de Sucre, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Supernumerario realizando labores de Asistente de Apoyo en la Oficina de Autoevaluación y Acreditación, durante los siguientes periodos:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Tiempo Acreditado
23 de enero de 2012 (Se toma desde el 09/06/2012- Después de la obtención del título)	20 de diciembre de 2012	6 meses y 11 días
20 de enero de 2013	20 de diciembre de 2013	11 meses
03 de febrero de 2014	19 de diciembre de 2014	10 meses y 16 días
13 de enero de 2015	08 de febrero de 2015 (Fecha de expedición del documento)	26 días
14 de enero de 2016	08 de febrero de 2015 (Fecha de expedición del documento)	No válido , la fecha de final es anterior a la fecha de inicio.
TOTAL		28 meses y 23 días.

Es importante manifestar que en los argumentos presentados por la Universidad Manuela Beltrán, se indicó que el folio objeto de estudio no era válido por cuanto *el cargo de Asistente de Apoyo es de un nivel inferior al requerido en la OPEC*; no obstante, frente a este punto el aspirante anexó a su escrito de intervención radicado bajo el No. 20176000247462 del 31 de marzo de 2017, certificación de aclaración expedida por la Universidad de Sucre, razón por la que se analizó dicho documento encontrando lo siguiente:

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE

HACE CONSTAR:

Que el día 8 de febrero de 2015, la División de Recursos Humanos, expidió un certificado laboral a nombre del Profesional, **DANI DANIEL D'LUIS FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.92154.208, quien ha venido prestando sus servicios a esta institución como Supernumerario realizando labores como *Asistente* de la Oficina de Acreditación y Autoevaluación.

Que si bien es cierto la Denominación del cargo es Asistente de Oficina de Acreditación y Autoevaluación, el nivel del cargo es Profesional, toda vez que algunas de sus funciones son de dicho nivel a saber:

1. Búsqueda, depuración y análisis de información de los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional (SNIES, SPADIES, Observatorio Laboral).
2. Apoyo o asesoramiento en el análisis de debilidades y fortalezas a nivel Institucional y por programas académicos.
3. Construcción, diseño, revisión y ajuste de indicadores derivados de la información obtenida, mediante instrumentos (encuestas), estadísticos y documentación pertinente relacionados con el área de formación profesional o el área de desempeño laboral.
4. Elaboración de instrumentos (encuestas) para su aplicación a fuentes no documentales y su posterior sistematización en el software Acredita Universidad de Sucre.

Subrayado nuestro, en el cual se resaltan las funciones del nivel profesional que realiza el funcionario en mención.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y se firma en Sincelejo, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2017.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002934 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227223 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante DANI DANIEL DLUIS FLOREZ.

Del anterior documento, se puede colegir que el aspirante desempeñó funciones del nivel profesional en la Universidad de Sucre, a pesar de que la denominación del empleo es *Asistente de la Oficina de Acreditación y Autoevaluación*, igualmente, las funciones que se relacionan son las mismas certificadas inicialmente, encontrando que no se realizó ninguna modificación al documento, tratándose como lo indica la constancia de una aclaración a la certificación expedida el 08 de febrero de 2015.

En claro lo anterior, se procedió a realizar un comparativo entre las funciones antes mencionadas y las establecidas en la OPEC del empleo 227223, evidenciando que las labores desempeñadas por el aspirante como profesional, se relacionan con las siguientes funciones del empleo al cual se encuentra inscrito:

- *Hacer seguimiento y contribuir al oportuno desarrollo de las actividades de recolección, revisión, crítica, codificación y captura de las encuestas que le sean asignadas en la Dirección Territorial.*
- *Evaluar el funcionamiento del software de los aplicativos de las encuestas económicas y/o de construcción, generando observaciones y sugerencias con el fin de ajustar y optimizar las herramientas de captura.*
- *Brindar la capacitación necesaria a los funcionarios y el entrenamiento a los contratistas para el desarrollo de las labores operativas en la sede y subsele.*
- *Resolver las consultas temáticas y operativas que se generen en los procesos de ejecución del operativo, atender los requerimientos que efectúen del DANE Central, sobre el estado y avance de las encuestas; así como realizar la consolidación del informe de cobertura y de análisis de la calidad de la información recolectada.*
- *Hacer seguimiento a las comunicaciones de las fuentes y de los distintos usuarios de la información referentes a las encuestas, sobre el diligenciamiento de los cuestionarios y manejo de la plataforma en la web; así como presentar las alternativas de solución a los problemas que se generen en campo durante el desarrollo de las actividades de los operativos económicos y/o de construcción.*
- *Mantener actualizadas las guías técnicas, operativas y de normatividad para el desarrollo adecuado de las encuestas económicas y/o de construcción; así como preparar y remitir el material del desarrollo de los operativos en magnético y físico, para su archivo y gestión documental.*
- *Hacer seguimiento y vigilar el oportuno cumplimiento de la programación para la recolección, crítica, codificación, captura; así como enviar los reportes periódicos de los avances del operativo y el traslado de la información al DANE Central.*
- *Permitir el correcto diligenciamiento y sincronización de la información en los dispositivos móviles de captura o cualquier otra herramienta de recolección, en coordinación con el grupo de supervisores.*
- **FOLIO 7:** Certificación laboral expedida por CORPOSUCRE, en la que consta que el aspirante se desempeñó, entre otros, como Asesor del Centro de Calidad Académica, del 02 de marzo al 02 de junio de 2015. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 3 meses de experiencia profesional relacionada.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002934 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227223 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante DANI DANIEL DLUIS FLOREZ.

**LA SUSCRITA JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA CORPORACION
UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE – CORPOSUCRE**

CERTIFICA

Que el señor, DANI DANIEL D'LUIS FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 92.154.208 expedida en Morroa- Sucre, estuvo vinculado a la Institución como Docente de Tiempo Completo, adscrito al Centro de Calidad Académica en el periodo comprendido entre el 15 de Septiembre de 2014 al 04 de diciembre de 2014.

Adicional a lo anterior presto sus servicios profesionales como asesor del centro de calidad académica, en el periodo comprendido entre el 02 de marzo de 2015 al 02 de junio de 2015.

Durante su vinculación desempeño las siguientes funciones:

- Búsqueda, depuración y análisis de información de los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional (SNIES, SPADIES, Observatorio Laboral).
- Construcción y asesoría en a la elaboración de documentos maestros para la obtención de registro calificado y planes de acción.
- Construcción del manual: Sistema de Créditos Académicos de la Institución.
- Apoyo y asesoramiento en el análisis de debilidades y fortalezas a nivel Institucional y por propuestas de creación de programas académicos de pregrado.
- Construcción, diseño, revisión y ajuste de indicadores derivados de la información obtenida, mediante instrumentos (encuestas), estadísticos y documentación pertinente relacionados con el área de desempeño laboral.
- Apoyo a la elaboración de instrumentos (encuestas) para su aplicación a fuentes no documentales y su posterior análisis para la construcción de informes.
- Capacitación a jefes de departamento y docentes en aspectos relacionados con calidad académica.
- Apoyo a los procesos de mejoramiento y consolidación del sistema de gestión de la calidad para cumplir con los indicadores y realimentar,

Del anterior documento, se puede concluir que las funciones certificadas, se relacionan con las siguientes funciones establecidas en la OPEC del empleo 227223:

- *Hacer seguimiento y contribuir al oportuno desarrollo de las actividades de recolección, revisión, crítica, codificación y captura de las encuestas que le sean asignadas en la Dirección Territorial.*
- *Evaluar el funcionamiento del software de los aplicativos de las encuestas económicas y/o de construcción, generando observaciones y sugerencias con el fin de ajustar y optimizar las herramientas de captura.*
- *Brindar la capacitación necesaria a los funcionarios y el entrenamiento a los contratistas para el desarrollo de las labores operativas en la sede y subsede.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002934 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227223 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante DANI DANIEL DLUIS FLOREZ.

- *Resolver las consultas temáticas y operativas que se generen en los procesos de ejecución del operativo, atender los requerimientos que efectúen del DANE Central, sobre el estado y avance de las encuestas; así como realizar la consolidación del informe de cobertura y de análisis de la calidad de la información recolectada.*

Frente al caso particular, se debe señalar que la presente actuación administrativa no se debe sobreponer a las formas rituales y pasar por alto el derecho sustantivo, el cual es el acceso a cargos públicos, situación que nos obliga a dar aplicación a lo previsto en el artículo 3 del CPACA, que dispone: *todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

La norma en cita señala frente al principio de eficacia lo siguiente: *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, **removerán de oficio los obstáculos puramente formales**, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".* (Negrita fuera de texto)

En concordancia con lo anterior y frente al objeto que se busca con los procesos de selección y el actuar de la autoridad administrativa, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

"Bajo esta perspectiva, los requisitos de la convocatoria deben estar atados al fin de la misma, cual es, se reitera, satisfacer una necesidad del Estado relacionada con una mejor función pública a partir de la selección de los mejores servidores para que ocupen en propiedad determinados cargos".

Por otro lado es menester señalar que de conformidad con lo previsto con el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, dentro de la actuación administrativa de exclusión es procedente el análisis de pruebas, cuyo objetivo no es otro que llevar al convencimiento a la administración frente a la toma de una decisión definitiva, razón por la cual la certificación de aclaración aportada debe ser valorada de manera crítica con el fin de garantizar el debido proceso al que debe ceñirse la presente actuación administrativa, es así como de la lectura del documento aportado, se desprende que el aspirante en el cargo de *Asistente de la Oficina de Acreditación y Autoevaluación*, realizó funciones del nivel profesional, lo que conlleva al convencimiento que efectivamente el aspirante acredita experiencia profesional relacionada, por cuanto es posterior a la obtención del título de pregrado y se encuentra relacionada con las funciones del empleo a proveer.

No obstante lo anterior, con las certificaciones obrantes a folios 5 y 7, el aspirante acredita 31 meses y 23 días de experiencia profesional relacionada, tiempo insuficiente para aplicar la equivalencia prevista en la OPEC del empleo 227223, que exige 34 meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el aspirante no acreditó *Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

De esta manera, queda demostrada la justificación que llevó a la Universidad Manuela Beltrán a informar a la CNSC de un presunto error en la verificación de la documentación aportada por el señor DANI DANIEL DLUIS FLOREZ, y que llevó a que fuera admitido inicialmente en el proceso de selección, razón por la cual, se debe ajustar el estado del aspirante, dado que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba sino una condición obligatoria que debe ser cumplida por cada uno de los aspirantes dentro del proceso de selección.

Por consiguiente, el aspirante DANI DANIEL DLUIS FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.154.208, **NO CUMPLE** con el requisito de educación establecido para el

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002934 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227223 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante DANI DANIEL DLUIS FLOREZ.

empleo identificado con el código OPEC 227223, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, razón por la cual procede su exclusión de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 558 del 06 de octubre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a **DANI DANIEL DLUIS FLOREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.154.208, inscrito en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 227223 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ese empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **DANI DANIEL DLUIS FLOREZ**, en la dirección: Carrera 5 Calle 5 No 5-06, Morroa - Sucre, o al correo electrónico dany786@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: director.326dane@umb.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

